

No. del Resolutivo: RCT\_3364\_2024

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el **08 de noviembre de 2024**, mediante el Acta de la CENTÉSIMA NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA -CXCIV-, este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**ÚNICO.** Mediante oficio No.208/2024 del **06 de noviembre de 2024**, la licenciada Laura Elena López Mata, Unidad de Enlace de la Secretaría de la Honestidad (SH), solicita se autorice la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA** de la solicitud tramitada bajo el folio interno **61478**, correspondiente al folio PNT **111100500410324**, que cita:

*«Por medio de la presente, respetuosamente se solicita: Informar, cuantas sanciones de cualquier índole se tienen registradas por violaciones a los derechos humanos de las mujeres, violaciones de los tipos que contiene el artículo 5 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que son: Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son: Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto; (REFORMADA, P.O. 10 DE AGOSTO DE 2023) Violencia laboral: todo acto u omisión en abuso de poder independientemente de la relación jerárquica que, daña la autoestima, salud, integridad,*

RCT\_3364\_2024 | Página 1 de 3



**GUANAJUATO**

ENTIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO

## Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo

*libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede*  
*Página 4 de 47 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de*  
*Guanajuato H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de*  
*Investigaciones Legislativas Expedió: LXI Legislatura Publicada: P.O. Cuarta Parte, 26-11-2010*  
*Reforma: P.O. Número 187, Sexta Parte, 17-09-2024 consistir en un solo evento dañino o en*  
*una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el*  
*hostigamiento sexual; la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o*  
*condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la*  
*intimidación, las humillaciones, la explotación; así como despedir o coaccionar directa o*  
*indirectamente a una trabajadora para que renuncie por estar embarazada, por cambio de*  
*estado civil o por tener el cuidado de sus hijas o hijos menores; el impedimento a llevar a*  
*cabo el periodo de lactancia previsto en la ley; así como todo tipo de discriminación por*  
*condición de género; VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de*  
*las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica,*  
*limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros; (REFORMADA,*  
*P.O. 13 DE JULIO DE 2020) VIII. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del*  
*personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados*  
*del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de*  
*la presente ley, o bien, que dañe físic» (Sic)*

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la presente solicitud de ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.** Se admite a trámite la petición de autorización de ampliación del plazo de repuesta a la solicitud de acceso a la información que ha quedado transcrita en el rubro de antecedentes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en lo establecido en los artículos 39 fracción XIV, 42 fracción V y 68 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, del análisis efectuado a la solicitud se concluye la procedencia de la misma. Lo anterior, atendiendo a los fundamentos y motivos expuestos por la Unidad de Enlace, quien en lo medular refiere: no estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud en el plazo de 4 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, debido a que en la especie se actualiza el supuesto previsto por el artículo 68 fracción V, que a la letra dice:

RCT\_3364\_2024 | Página 2 de 3



V. La integración de la respuesta requiera la coordinación de Unidades de Enlace de distintas Unidades Administrativas.

Por tanto, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA** a la solicitud por 2 días hábiles más. De modo que la Unidad de Enlace deberá entregar la información correspondiente a la Unidad de Transparencia, a más tardar en el día 6 del plazo de respuesta a la solicitud.

**SEGUNDO.** Notifíquese la resolución al solicitante, a la Unidad de Enlace y a la **Unidad de Transparencia, de la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta al solicitante, por 3 días hábiles más al plazo ordinario**, conforme al artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

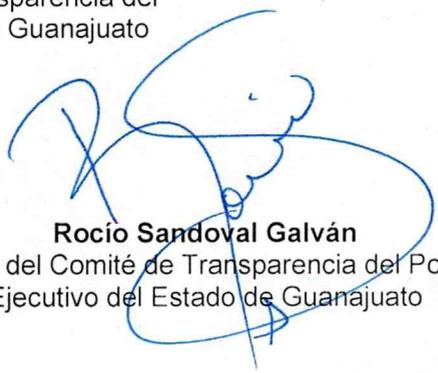
Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman al margen y al calce del presente resolutivo.



**Aura Fabiola Romero Fonseca**  
Presidenta del Comité de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



**Jorge Antonio García Rocha**  
Vocal del Comité de Transparencia del Poder  
Ejecutivo del Estado de Guanajuato



**Rocío Sandoval Galván**  
Vocal del Comité de Transparencia del Poder  
Ejecutivo del Estado de Guanajuato